
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 22.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 662, de fecha 21 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 438, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica;
- II. Que con el objeto de asegurar la ejecución de las funciones atribuidas al Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, es necesario dictar disposiciones reglamentarias que desarrollen los aspectos fundamentales de la ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL ENTE NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- Las disposiciones comprendidas en el presente reglamento contienen un conjunto de normas que facilitan el desarrollo y cumplimiento de atribuciones y objetivos del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica contenidas en su Ley de Creación.

Siglas

Art. 2.- Para los efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones:

CEL: Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

CLEA: Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapán, S.A.

ENTE: Ente Nacional de Transmisión Eléctrica.

ETESAL: Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.

EPR: Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima.

SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

MINEC: Ministerio de Economía.

MH: Ministerio de Hacienda.

LEY ENTE: Ley de Creación del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Dependencias

Art. 3.- La Junta Directiva del ENTE definirá y aprobará la estructura organizativa del ENTE, estableciendo los niveles de jerarquía, responsabilidades, atribuciones y funciones que permitan un desempeño eficiente para el logro de sus objetivos, para lo cual creará las gerencias, unidades o dependencias necesarias para el desarrollo de las actividades del ENTE. Dentro de estos podrán descentralizarse otros Departamentos y Secciones que respondan al funcionamiento eficaz de su organización administrativa interna.

Contratación de funcionarios y empleados públicos.

Art. 4.- El director presidente propondrá para la aprobación de junta directiva los diferentes gerentes, personal profesional y técnico, auditor interno y a los demás empleados públicos que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del ENTE y que tengan la idoneidad al cargo respectivo; mismo procedimiento se aplicará para el traslado, suspensión y destitución de funcionarios y empleados públicos del ENTE.

Normativa interna

Art. 5.- El ENTE contará con normativas internas que serán aprobadas por la Junta Directiva que regularán materias específicas para el buen funcionamiento. Asimismo, dichas normativas solo podrán ser modificadas por la junta directiva.

Asuntos de Junta Directiva de carácter ordinario.

Art. 6.- Los asuntos que la Junta Directiva conocerá de carácter ordinario, a fin de aprobar o improbar los mismos, serán los siguientes:

- a. La memoria anual de labores, presupuestos y estados financieros del ENTE;
- b. Nombramiento y señalamiento de emolumentos del auditor externo y auditor fiscal;
- c. Informes del auditor externo y fiscal;
- d. Contratación, traslados, suspensión y destitución de gerentes, auditor interno, personal profesional, personal técnico, funcionarios y demás empleados públicos;
- e. Los requerimientos de ingresos de ETESAL, para ser presentados a aprobación de la SIGET;
- f. Los planes de expansión y mantenimiento de la red de transmisión de energía eléctrica y la construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión de energía eléctrica;
- g. Los contratos de obras, adquisición de bienes y servicios y otros actos y contratos que fueren necesarios para la realización y ejecución de sus fines;
- h. Los proyectos de inversión que beneficien al país, ya sea directamente, o por medio de sociedades mercantiles en las que el ENTE tenga participación accionaria;
- i. Nombrar a la persona que representará al país ante organizaciones o entidades internacionales relacionadas con la transmisión de energía eléctrica, de conformidad a la legislación vigente;
- j. Las normativas internas pertinentes para el buen desarrollo de las actividades que corresponden al ENTE conforme a la presente Ley.

Todos los demás asuntos no contemplados en el presente artículo se considerarán extraordinarios.

Convocatorias para sesiones de Junta Directiva

Art. 7.- Las convocatorias, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por el presidente de la Junta Directiva, a través de cualquier medio de comunicación que deje constancia de su recibo, junto con la respectiva agenda de la sesión, con al menos dos días de anticipación, salvo cuando por circunstancias especiales sea de urgencia celebrar sesión.

Las sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos una vez al mes o las veces que se estime pertinente. Cuando las circunstancias lo demanden, podrá sesionar de forma extraordinaria.

En los casos de ausencia de un director propietario, corresponderá al director presidente el llamamiento del director suplente en el orden de su nombramiento, el que se realizará por cualquier medio de comunicación que deje constancia de su recibo.

Lugar de las Sesiones de Junta Directiva

Art. 8.- La junta directiva sesionará en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, en casos excepcionales.

Sesiones por Video Conferencia

Art. 9.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República.

Para tales efectos, deberá el primer director propietario, quien fungirá como secretario de la Junta Directiva grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia de las sesiones de junta directiva y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentaré en el libro de actas correspondiente.

Quórum de las Sesiones

Art. 10.- El quórum de la Junta Directiva lo constituye tres directores en funciones; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, la decisión recaerá en el presidente de la Junta Directiva, quien tendrá voto doble.

De las Actas de Junta Directiva

Art. 11.- Para cada sesión, el secretario de Junta Directiva levantará un acta que se asentaré en el libro correspondiente; dichas actas se identificarán por un número correlativo y se conformarán en libro, su formación y legalización, así como su resguardo.

Las actas en su redacción, indicarán el lugar y/o forma en que se efectuó la reunión, la fecha y la hora de inicio, conteniendo además un resumen de lo discutido, indicando la aprobación o no punto por punto y deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la reunión.

Le corresponde al director secretario emitir las certificaciones de las actas de sesiones de junta directiva, salvo que por cualquier motivo no pueda emitirla, podrá cualquiera de los miembros propietarios restantes de la junta directiva elaborarla y firmarla.

Control de Asistencia

Art. 12.- Los miembros de la junta directiva que comparezcan a las sesiones deberán firmar en una hoja su asistencia, la que se denominará comprobación de quórum, dicho control estará a cargo del secretario de la junta directiva.

La hoja de comprobación de quórum deberá contener como requisito mínimo el número de sesión de Junta directiva, forma, la fecha, la hora, el lugar y las firmas de los presentes. Para el caso de las sesiones que se realicen de manera virtual bastará con un acta firmada por el secretario dejando constancia de los asistentes, así como de la fecha y hora, aclarando que la sesión es virtual.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Presupuesto Especial

Art. 13.- El ENTE estará sujeto a un Presupuesto Especial que se preparará, aprobará, ejecutará y sobre el cual rendirá cuentas conforme a las disposiciones del presente Capítulo.

Para el inicio de operaciones del ENTE correspondiente al período fiscal 2023, se destinarán como fuentes de financiamiento los siguientes: A) Aporte de ETESAL, a través de sus ingresos no regulados sin afectación de la tarifa y B) Ingresos provenientes de los dividendos que se obtengan por su participación accionaria de la sociedad EPR, S.A.

Preparación y autorización del anteproyecto de presupuesto especial

Art. 14.- Durante el mes de julio de cada año se presentará a consideración de la Junta Directiva del ENTE un anteproyecto del presupuesto especial que registrá sus operaciones durante el ejercicio fiscal siguiente.

La Junta Directiva será la facultada para autorizar el anteproyecto del presupuesto especial en sesión ordinaria convocada al efecto. El anteproyecto debidamente autorizado deberá ser

presentado al Ministerio de Hacienda, a través del Ministerio de Economía, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada ejercicio fiscal.

Partidas de Ingresos del Presupuesto

Art. 15.- Este anteproyecto contendrá en la parte de Ingresos:

- a) La estimación del superávit financiero inicial;
- b) Los recursos que el ENTE estime obtener directamente mediante la percepción de las rentas e ingresos que provengan del uso de sus instalaciones y otras propiedades y de la prestación de servicios;
- c) Una partida de ampliación automática destinada a dar entrada al producto de los préstamos de corto plazo que el ENTE contraiga con objeto de cubrir deficiencias temporales de sus ingresos, entendiéndose como préstamos de corto plazo los que tengan vencimientos no mayores de un año y que el plazo se cumpla dentro del mismo ejercicio fiscal;
- d) Una partida de ampliación automática destinada a dar entrada a las dotaciones que el Estado asigne al ENTE para obras o actividades específicas;
- e) La estimación del producto de empréstitos durante el ejercicio;
- f) Los recursos provenientes de otra empresa del ENTE, transferidos por Acuerdo de la Junta Directiva;
- g) Los dividendos obtenidos de las empresas en las que el ENTE tenga participación accionaria;
- h) Los montos que provengan de los ingresos no regulados conforme al artículo 13 del presente reglamento.
- i) Cualquier otro recurso del que eventualmente pueda disponer el ENTE.

Partidas de Egresos del Presupuesto

Art. 16.- El Presupuesto Especial del ENTE deberá formularse de conformidad a la metodología y estructura presupuestaria definida por el Ministerio de Hacienda y podrá contener las asignaciones presupuestarias necesarias que permitan cumplir con sus objetivos y metas institucionales durante cada ejercicio financiero fiscal:

- a) Las partidas que autoricen los gastos destinados a: 1) Administración; 2) Operación y Mantenimiento; 3) Estudios y Planificación; y, 4) Actividades Diversas.

b) Una partida que autorice las inversiones en la adquisición, construcción, adiciones, mejoras y ampliaciones de bienes, muebles y raíces y de las obras necesarias para la realización de los fines que la ley encomienda al ENTE.

c) Una partida por la cantidad suficiente para atender el pago de la amortización de capital o redención e intereses de los bonos, préstamos y demás obligaciones legalmente contraídas por el ENTE, incluyendo cargos por apertura de crédito, comisiones por venta de bonos, grabado, impresión y litografiado de bonos, servicio de agencia fiscal y otros gastos de la misma naturaleza.

d) Una partida destinada a la amortización y cancelación de préstamos de corto plazo, ampliable automáticamente en relación con el importe de los préstamos contraídos conforme al literal c) de este artículo.

e) Una partida que autorice las erogaciones necesarias para obras o actividades específicas que el Gobierno encomiende al ENTE y para cuyo efecto la hubiere dotado con los recursos necesarios, ampliable automáticamente en las cuantías que figuren en el Presupuesto General del Estado.

f) Las partidas para atender a la administración general del ENTE.

g) Los recursos transferidos a otra empresa del ENTE por acuerdo de la Junta Directiva.

h) Las demás partidas de gastos que sean necesarias para el logro de los objetivos del ENTE.

Ejecución del Presupuesto

Art. 17.- El ENTE podrá ejecutar su presupuesto especial, en función de los objetivos y metas establecidas en el presupuesto aprobado y, según las correspondientes autorizaciones de la Junta Directiva. Para todo gasto, el ENTE se registrará exclusivamente por sus presupuestos, sin intervención de la Dirección General del Presupuesto.

CAPÍTULO IV

AUDITORÍA

Auditoría Interna

Art. 18.- El ENTE contará en su estructura con un responsable de Auditoría Interna, la cual realizará las auditorías de las operaciones financieras y administrativas de la Institución. La Auditoría Interna depende de la junta directiva y actuará con autonomía de criterios respecto de esta. La Auditoría Interna estará sujeta a la normativa técnica de general aceptación y a la normativa legal de la Corte de Cuentas de la República y otras, prevaleciendo la normativa de la Corte de Cuentas de la República.

Auditoría Externa

Art. 19.- El ENTE contará con una auditoría externa anual de sus estados financieros, la cual será desempeñada por una firma especializada. El auditor externo presentará su informe a la Junta Directiva al cierre de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS Y VIGENCIA

Comisión de transición

Art. 20.- Se integrará una comisión de transición conformada por el ENTE, el MINEC, MH, CEL y ETESAL, quienes designarán al personal necesario para llevar a cabo la transición, siendo presidida por el ENTE, que en el transcurso de este reglamento se denominará "la Comisión", la cual será la responsable de gestionar el proceso de transferencia de todas las servidumbres de electroducto; así como todos los bienes, valores y activos relacionados a la transmisión de energía eléctrica que se encuentren en propiedad o bajo cualquier título a favor de la CEL. A la referida Comisión podrán integrarse miembros de otras dependencias del Estado que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de esta.

De las actuaciones de la Comisión se rendirá informe a la SIGET para los efectos de la Ley General de Electricidad.

El ENTE queda facultado para emitir los acuerdos, instructivos, circulares o resoluciones administrativas, orientadas a cumplir con las acciones de transferencia de todas las servidumbres de electroducto; así como todos los bienes, valores y activos.

La comisión de transición inicia sus funciones a partir de la vigencia del presente reglamento y caducará en las mismas al término de ciento ochenta días, los cuales se podrán prorrogar en los casos en que la Comisión no haya finalizado la transición.

El Centro Nacional de Registros deberá prestar colaboración con el ENTE y la Comisión, a efecto de proporcionar la información registral y catastral necesaria para la transición señalada en los incisos anteriores, de conformidad a lo establecido en la Ley.

De los Órganos de Gobierno

Art. 21.- Para la representación en el órgano de gobierno de ETESAL será la junta directiva del ENTE la que conformará e integrará la junta general de accionistas y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple. Lo que no se contemple en este reglamento relacionado con los órganos de gobierno se estará a lo dispuesto en lo que fuere aplicable al Código de Comercio y Pacto Social de ETESAL.

En el caso de las sociedades mercantiles en las que ETESAL tenga participación accionaria, será la junta directiva de ETESAL quien designe su representación en los órganos de gobierno de dichas sociedades.

En el caso de EPR, S.A., o de cualquier otra sociedad mercantil en las que el ENTE tenga participación accionaria, será la junta directiva del ENTE quien designe su representación en los órganos de gobierno de dichas sociedades, pudiendo nombrar a cualquiera de los miembros de la junta directiva del ENTE, trabajadores, servidores públicos al servicio de la misma, así como cualquier persona idónea.

Otras inversiones

Art. 22.- El ENTE a través de las empresas en las que tenga participación accionaria, directa o indirectamente, podrá realizar inversiones de todo tipo, adquirir o enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, adquirir acciones, valores, empresas mercantiles, para cumplir con sus objetivos.

Vigencia

Art. 23.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República